

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0953/2016

Ciudad de México, a 13 de Septiembre de 2016

LIC. JOSÉ MARTÍN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
ECOLOGÍA 2000 S.A. DE C.V.

**DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELÉCTRONICO
DEL REPRESENTANTE LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA
LFTAIP**

P R E S E N T E

Asunto: Aprobación de conclusión de
programa de remediación

No. de Bitácora: 09/KM-0273/06/15
Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito No. **REF JLG 412/16** y anexos recibidos el día 08 de agosto de 2016 en la Oficialía de Partes, en lo sucesivo **OP**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual presenta la información solicitada en el oficio No. **ASEA/UGI/DGGTA/0597/2016** de fecha 22 de junio de 2016, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KM-0273/06/15**, por medio del cual somete a consideración la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036) para el suelo del sitio denominado **Km 250+500 del Camino Nacional (190) México-Ciudad Cuauhtémoc, tramo El Camarón-Tehuantepec, en Jurisdicción del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca.**

ANTECEDENTES

1. El 26 de junio de 2013, **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo **REGULADO**) ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Dirección

Página 1 de 14

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial


Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0953/2016

General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), mediante el escrito No. **REF JLG 367/13** de fecha 20 de junio de 2013, la Propuesta de Remediación registrada con número de bitácora 09/J1-0593/06/13, que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por Bioventeo en el sitio contaminado y Bioventeo a un lado del sitio contaminado, de un volumen de **198.0 m³** de suelo contaminado con gasolina en el sitio denominado **Km 250+500 del Camino Nacional (190) México-Ciudad Cuauhtémoc, tramo El Camarón-Tehuantepec, en Jurisdicción del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca**, con coordenadas geográficas UTM X=260657, Y=1806151 Zona 15Q, debido a la volcadura de un auto tanque propiedad de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALIZADOS IVANCAR, S.A. DE C.V.**, cuando se dirigía de las instalaciones de la **Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD) Salina Cruz, Oaxaca** hacia la **TAD Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**.

2. El **REGULADO** contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 16-V-20-08 PRÓRROGA, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/002935** de fecha 24 de abril de 2008, con modificación del 24 de febrero de 2012 mediante oficio No. **DGGIMAR.710/001522**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km 250+500 del Camino Nacional (190) México-Ciudad Cuauhtémoc, tramo El Camarón-Tehuantepec, en Jurisdicción del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3. El 25 de agosto de 2014, la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/007609**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con gasolina aplicando el proceso de Biorremediación por Bioventeo en el sitio y Bioventeo a un lado del sitio, de un volumen de **198.0 m³** de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL) y Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (BTEX) en el suelo del sitio denominado **Km 250+500 del Camino Nacional (190) México-Ciudad Cuauhtémoc, tramo El Camarón-Tehuantepec, en Jurisdicción del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca**.



Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0953/2016

4. Mediante escrito No. **REF JGL 277/15**, el **REGULADO** ingresó en la **DGGIMAR**, el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Bioventeo en el sitio y Bioventeo a un lado del sitio contaminado con gasolina, registrado con número de bitácora **09/KM-0273/06/15**, en el suelo del sitio denominado **Km 250+500 del Camino Nacional (190) México-Ciudad Cuauhtémoc, tramo El Camarón-Tehuantepec, en Jurisdicción del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca**, el cual fue remitido a la **AGENCIA**, el 24 de febrero de 2016, mismo que fue turnado a la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**, de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

5. El 22 de junio de 2016, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial de la **AGENCIA**, mediante el oficio No. **ASEA/UGI/DGGTA/0597/2016** dirigido al **REGULADO**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1.- La Copia del Programa calendarizado de actividades entregado a la **DGGIMAR**, para estar en condiciones de verificar las fechas programadas por concepto/día, de acuerdo a lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio y con base a lo establecido en el artículo 143 fracción VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a la Condicionante **1** del **RESUELVE SEGUNDO** del oficio No. **DGGIMAR.710/007609** que contiene la autorización de la Propuesta de Remediación.

CONSIDERANDO VIII. Que en la Propuesta de remediación aprobada por la **DGGIMAR** para el sitio denominado **Km 250+500 del Camino Nacional (190) México-Ciudad Cuauhtémoc, tramo El Camarón-Tehuantepec, en Jurisdicción del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca**, el **REGULADO** manifestó que el Programa Calendarizado de actividades se realizaría en un plazo de 67 (sesenta y siete) días, sin embargo, **NO** cumplió con el plazo propuesto.

2.- Las evidencias fotográficas que demuestren que la celda de tratamiento se construyó de acuerdo a las especificaciones definidas en la Propuesta de Remediación aprobada, y presentadas en el Informe final de conclusión de los trabajos de remediación, página con número de folio 010, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO IX** del presente

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

3 de 14

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0953/2016

oficio y con base a lo establecido en el artículo 149 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a lo referido en el **RESUELVE SEXTO** del oficio No. **DGGIMAR.710/007609** que contiene la autorización de la Propuesta de Remediación.

CONSIDERANDO IX. Que en el informe final de Conclusión de los trabajos de remediación para el sitio denominado **Km 250+500 del Camino Nacional (190) México-Ciudad Cuauhtémoc, tramo El Camarón-Tehuantepec, en Jurisdicción del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca**, el **REGULADO** presentó en la hoja con número de folio 010, el procedimiento para remediar el suelo contaminado en el que describen las especificaciones para la construcción de la celda de tratamiento de acuerdo a lo establecido en la autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 16-V-20-08 PRÓRROGA, que otorgó la **DGGIMAR** al **REGULADO**, siendo las siguientes de las cuales NO existe evidencia fotográfica:

- Se realiza la limpieza superficial del terreno donde se construirá la celda de tratamiento y se deja una pendiente para conducir los lixiviados que pudieran generarse.
- Se compacta el área donde se construirá la celda al 80% de la prueba proctor.
- Se construyen bordos perimetrales al área de la celda de tratamiento, siendo de una altura de 1.00 metro aproximadamente.
- Se construye una canaleta perimetral al área de tratamiento de la celda.
- Enseguida se coloca un geotextil de amortiguamiento en el área de tratamiento y posteriormente se coloca además una membrana de polietileno de alta densidad que cubre el área de la celda, la canaleta perimetral al área de trabajo y los bordos perimetrales.
- Se coloca un cárcamo para captar los lixiviados que pudieron generarse, los cuales se retornarían al área de tratamiento.

3.- Las copias en su caso, de los escritos de solicitud por parte del **REGULADO** y de autorización por parte de la Autoridad competente para la disposición a un lado de la celda del suelo tratado; además incluir la copia del acuse de notificación a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) Delegación Oaxaca, del destino final del suelo, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO X** del presente oficio y con base a lo establecido en el artículo 149, fracción V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a lo referido en la Condicionante **7** del **RESUELVE SEGUNDO** del oficio No. **DGGIMAR.710/007609** que contiene la autorización de la Propuesta de Remediación.

4 de 14

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0953/2016

CONSIDERANDO X. Que en el Informe Final de Conclusión del Programa de Remediación para el sitio denominado **Km 250+500 del Camino Nacional (190) México-Ciudad Cuauhtémoc, tramo El Camarón-Tehuantepec, en Jurisdicción del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca**, el **REGULADO** NO presenta:

- El documento probatorio de autorización previa por parte de las autoridades competentes para depositar el suelo tratado en el sitio donde se colocó la celda de tratamiento.
- El documento probatorio de notificación a la **PROFEPA** del destino final del suelo tratado.
- La evidencia fotográfica de que el suelo remediado se extendió en el mismo lugar donde se instaló la celda de tratamiento.

4.- La copia del acuse de recibo de notificación a la **PROFEPA** de la Conclusión de los trabajos de Remediación de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO XI** del presente oficio y con base a lo establecido en el artículo 151 primer párrafo, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a lo referido en la Condicionante **10** del **RESUELVE SEGUNDO** del oficio No. **DGGIMAR.710/007609** que contiene la autorización de la Propuesta de Remediación.

CONSIDERANDO XI. Que en el Informe Final de Conclusión del Programa de Remediación para el sitio denominado **Km 250+500 del Camino Nacional (190) México-Ciudad Cuauhtémoc, tramo El Camarón-Tehuantepec, en Jurisdicción del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca**, el **REGULADO** NO presenta copia del acuse de aviso de notificación de Conclusión de los trabajos de remediación a la **PROFEPA** Delegación Oaxaca.

5.- La copia de la autorización No. 16-V-20-08 PRÓRROGA otorgada por la **DGGIMAR** a la empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, para aplicar el proceso de Bioventeo en el sitio contaminado y a un lado del sitio, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO XII** del presente oficio y con base a lo referido en la Condicionante **11** del **RESUELVE SEGUNDO** del oficio No. **DGGIMAR.710/007609** que contiene la autorización de la Propuesta de Remediación.



Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

5 de 14



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0953/2016

CONSIDERANDO XII. Que en el Informe Final de Conclusión del Programa de Remediación para el sitio denominado **Km 250+500 del Camino Nacional (190) México-Ciudad Cuauhtémoc, tramo El Camarón-Tehuantepec, en Jurisdicción del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca**, el **REGULADO NO** presenta el documento probatorio de que el proceso de remediación se realizó conforme a lo autorizado por la **DGGIMAR**.

6.- La copia del acuse de notificación a la **DGGIMAR** donde justifique la realización del Muestreo Final Comprobatorio en dos fechas, y la copia del aviso al MFC realizado el 05 de septiembre de 2014, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO XIII** del presente oficio y con base a lo referido en la Condicionante **1** del **RESUELVE TERCERO** y al **RESUELVE SEXTO** del oficio No. **DGGIMAR.710/007609** que contiene la autorización de la Propuesta de Remediación.

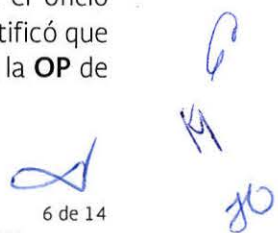
CONSIDERANDO XIII. Que en el Informe Final de Conclusión del Programa de Remediación para el sitio denominado **Km 250+500 del Camino Nacional (190) México-Ciudad Cuauhtémoc, tramo El Camarón-Tehuantepec, en Jurisdicción del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca**, el **REGULADO NO** manifestó por escrito el motivo por el cual el MFC se realizó en dos fechas distintas y con un año aproximadamente entre cada muestreo.

6. Mediante el escrito No. **REF JLG 412/16** y anexos recibido en la **OP** de la **AGENCIA**, el 08 de agosto de 2016, el **REGULADO**, presenta la información faltante requerida en el oficio No. **ASEA/UGI/DGGTA/0597/2016** de fecha 22 de junio de 2016.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** advierte lo siguiente:

a) **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio No. **ASEA/UGI/DGGTA/0597/2016** con fecha 22 de junio de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito No. REF JLG 412/16 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 08 de agosto de 2016 lo siguiente:

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0953/2016

“Los trabajos de remediación del suelo impactado (Instalación de tubería, codos de pvc y las válvulas chek o anti-retorno utilizadas para airear el suelo en tratamiento, así como las siembras de la bacteria degradadora de hidrocarburos), por el derrame accidental de gasolina, se realizaron en el periodo del 18 de junio al 15 de agosto de 2013, dicho periodo se encuentra indicado en el programa calendarizado de actividades (se anexa copia ANEXO 1), incluido en la Propuesta de Remediación, ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), en fecha 26 de junio del año 2013, registrada con Número de bitácora 09/J1-0593/06/13.

En lo que respecta al Muestreo Final Comprobatorio (MFC) del suelo remediado, en relación con el programa calendarizado, fue pospuesto debido a que en ECOLOGIA 2000, S.A. de C.V., estábamos en espera del oficio correspondiente por parte de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, en el cual se aprobara la propuesta de remediación; al no tener certeza de la fecha en que se emitiría el esperado oficio, el MFC que estaba programado realizarse el día 23 de agosto del año 2013 (según el programa calendarizado), se llevó a cabo el día 18 de octubre del año 2013, presentando previamente el día 08 de octubre de 201 en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Oaxaca, el Plan de Muestreo correspondiente”

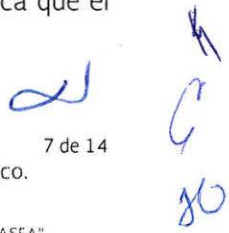
Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta copia del acuse dirigido a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca donde invita al MFC el día viernes 18 de octubre de 2013 a las 10:00 horas.

b) **Con respecto al numeral 2** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio No. **ASEA/UGI/DGGTA/0597/2016** con fecha 22 de junio de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito No. REF JLG 412/16 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 08 de agosto de 2016 lo siguiente:

“Se anexa evidencia fotográfica de las actividades realizadas durante la construcción de la celda de tratamiento”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta evidencia fotográfica de las actividades realizadas.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0953/2016

c) **Con respecto al numeral 3** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio No. **ASEA/UGI/DGGTA/0597/2016** con fecha 22 de junio de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito No. REF JLG 412/16 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 08 de agosto de 2016 lo siguiente:

“Referente a la notificación a la PROFEPA Delegación Oaxaca, del destino final del suelo tratado en la celda de tratamiento, al respecto le informamos en fecha de 28 de junio del 2013, se presentó en la PROFEPA del Estado de Oaxaca, una copia del escrito REF JLG 367/13, mediante el cual se presentó el cuadernillo que contiene el Programa de Remediación, en dicho cuadernillo en su APARTADO 1, página 4, penúltimo párrafo se propuso que dicho suelo fuera extendido en el mismo lugar donde se construyó la celda”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta acuse de recibo por parte de **PROFEPA** Delegación Oaxaca donde se notificó que dicho suelo fuera extendido en el lugar donde se construyó la celda, así como copia de la autorización por parte de la **DGGIMAR** donde se aprobó dicho proceso.

d) **Con respecto al numeral 4** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio No. **ASEA/UGI/DGGTA/0597/2016** con fecha 22 de junio de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito No. REF JLG 412/16 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 08 de agosto de 2016 lo siguiente:

“El día 29 de noviembre del año 2013 mediante el escrito REF JLG 652/13 de fecha 26 de noviembre del año 2013, se ingresó en la PROFEPA Delegación Oaxaca el cuadernillo titulado Reporte de Trabajos de Remediación, en el cual se informó de las actividades realizadas en el sitio identificado como km.250+500 del Camino Nacional (190) México-Ciudad Cuauhtémoc, tramo El Camarón- Tehuantepec, en Jurisdicción del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca, en el mismo reporte se anexaron los resultados de laboratorio los cuales mostraron concentraciones de hidrocarburos en suelo por debajo de los límites máximos permisibles especificados en la NOM-138-SEMARNAT-SS-2003, con dicho reporte se notificó la conclusión de los trabajos de remediación.

Una copia del escrito REF JLG 652/13 se incluyó en el apartado UNO (DOCUMENTOS GENERADOS) del cuadernillo titulado Informe Final el Suelo Remediado, el cual se ingresó el

8 de 14

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0953/2016

día 12 de junio de 2015, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Dirección General de Gestión Integral e Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), registrado con nmero de bitácora 09/KM-0273/06/15”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta la copia del acuse con el que se entregó a la **PROFEPA** Delegación Oaxaca el Reporte de Trabajos de Remediación.

e) **Con respecto al numeral 5** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio No. **ASEA/UGI/DGGTA/0597/2016** con fecha 22 de junio de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito No. REF JLG 412/16 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 08 de agosto de 2016 lo siguiente:

“Se anexa copia de la autorización No. 16-V-20-08 PRÓRROGA a favor de la empresa ECOLOGIA 2000, S.A. de C.V., otorgada por la DGGIMAR mediante oficio No. DGGIMAR.710/002935 de fecha 24 de abril del año 2008, la cual autoriza el tratamiento de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, con modificación de fecha 24 de febrero de 2012 mediante oficio No. DGGIMAR.710/001522, el cual autoriza el proceso de Bioventeo en el sitio contaminado para el tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta la copia de la autorización No. 16-V-20-08 PRÓRROGA de fecha 24 de abril de 2008 y copia de su modificación de fecha 24 de febrero de 2012 donde se autoriza el proceso de Bioventeo en el sitio contaminado.

f) **Con respecto al numeral 6** del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** mediante el oficio No. **ASEA/UGI/DGGTA/0597/2016** con fecha 22 de junio de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito No. REF JLG 412/16 y anexos, ingresados en la **OP** de la **AGENCIA**, el día 08 de agosto de 2016 lo siguiente:

“Dando respuesta a lo indicado en el presente numeral, al respecto le informamos que el día 18 de octubre del año 2013 se llevó a cabo el muestreo de control de proceso para evaluar el avance de los trabajos de remediación, presentando previamente en la PROFEPA del

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0953/2016

Estado de Oaxaca, el plan de muestreo correspondiente, mismo que fue elaborado de acuerdo a lo indicado en la tabla 4 del numeral 7.2.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, que establece que el número mínimo de puntos de muestreo para un suelo impactado con un área aproximadamente 88.00 m² (menor de 0.1 ha) es de 4 puntos, razón por la cual y con conocimiento de la superficie en estudio durante el muestreo realizado, solo se contemplaron 4 muestras más 4 en la celda que contenía el suelo remediado, esto por ser un muestreo realizado para evaluar el avance de las actividades de la remediación del suelo que se encontraba e proceso de remediación.

Respecto al muestreo realizado en fecha 05 de septiembre del año 2014, este se llevó a cabo en la fecha antes mencionada debido a que una vez que recibimos el oficio No. DGGIMAR.710/007609 de fecha 25 de agosto de 2014, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), mediante el cual se APROBÓ la Propuesta de Remediación, observó que dentro de las condicionantes establecidas en la mencionada aprobación, se indicaba que además de las muestras tomadas durante el muestreo de control de proceso para evaluar el avance de los trabajos de remediación se tenía que llevar a cabo la toma de dos muestras en el área impactada a una profundidad mayor a la que penetra el contaminante, siendo estas profundidades a 1.50 m y de manera adicional, tomar una muestra de suelo remediado contenido en la celda, esto con la finalidad de corroborar que no existe remanente de contaminación”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO**, presenta copia de acuse de recibo donde notificó a **PROFEPA** Delegación Oaxaca de dicho muestreo.

CONSIDERANDO

I. Que esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la **AGENCIA es competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0953/2016

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km 250+500 del Camino Nacional (190) México-Ciudad Cuauhtémoc, tramo El Camarón-Tehuantepec, en Jurisdicción del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca**, contaminado con HFL y BTEX, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio No. **DGGIMAR.710/007609** de fecha 25 de agosto de 2014.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFL y BTEX de **198.0 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de Biorremediación por Bioventeo en el sitio y Bioventeo a un lado del sitio.

V. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con gasolina, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFL y BTEX por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso residencial de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.

VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de gasolina, se realizaron las siguientes actividades:

- Se llevó a cabo la remediación de 88 m² de suelo contaminado con HFL y BTEX, mediante la técnica de Biorremediación por Bioventeo en el sitio y Bioventeo a un lado del sitio.
- El volumen de suelo tratado fue de 198 m³.
- A los 110 m³ de suelo contenido en la celda se aplicó el Bioventeo a un lado del sitio y los 88 m³ de suelo contaminado no removido, se aplicó el Bioventeo en el sitio.
- En términos generales se llevaron a cabo las siguientes actividades: se construyó la celda de tratamiento, en la cual se colocó un geotextil de amortiguamiento y una membrana de polietileno de alta densidad, una canaleta perimetral a la celda y los bordos; en ambos sitios se instaló tubería hidráulica de PVC ranurada y válvulas chek o anti-retorno para airear el

11 de 14

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0953/2016

suelo en tratamiento, se agregó agua en forma de lluvia y se determinó la humedad, se agregaron los nutrientes Grofol L, Humitron 60 S y Lobi 44 de forma independiente mezclados con agua, adicionados por medio de una bomba aspersora, y finalmente se agregó el producto Abr Biotrack Dol que contenía la bacteria degradadora de hidrocarburos en 4 ocasiones.

VII. Que el día 18 de octubre de 2013 y 05 de septiembre de 2014, se realizó el MFC en el sitio denominado **Km 250+500 del Camino Nacional (190) México-Ciudad Cuauhtémoc, tramo El Camarón-Tehuantepec, en Jurisdicción del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca**, donde se tomaron un total de 8 muestras simples en el sitio contaminado, con previa notificación a la **PROFEPA**.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de Hidrocarburos Fracción Ligera (EPA 8015B-1996) y BTEX (EPA 8260B-1996).

IX. Que los análisis fueron realizados por Laboratorios ABC Química Investigación y Análisis, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-0091-009/11, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 28 de julio de 2011; así como, la aprobación de la **PROFEPA** PFFA-APR-LP-RP-0002/12 de fecha 07 de noviembre de 2012.

X. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFL y BTEX, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, para suelo de uso residencial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

Handwritten signature and initials in blue ink.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0953/2016

NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **198.0 m³** de suelo contaminado y un área impactada **88 m²** en el sitio denominado **Km 250+500 del Camino Nacional (190) México-Ciudad Cuauhtémoc, tramo El Camarón-Tehuantepec, en Jurisdicción del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Estado de Oaxaca**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio No. **DGGIMAR.710/007609** del 25 de agosto de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-0273/06/15**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KM-0273/06/15** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

13 de 14

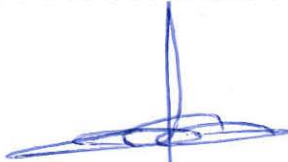


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0953/2016

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE**ING. RICARDO CRUZ CRUZ**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0121/2016, de fecha 27 de julio de 2016, firma el Ing. Ricardo Cruz Cruz, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías".

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.
C.c.p.

Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biól. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KM-0273/06/15


DRB/AGE/EHCH/KMM